LA CHANCILLERÍA DE GRANADA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

La chancillería es el máximo órgano de gobierno de Granada y buena parte del sur peninsular en la Edad Moderna, y continúa siéndolo en algunas fases de la Guerra de la Independencia. Durante el conflicto vive lógicamente un sinfín de avatares que dejan su impronta. Las seis salas que forman el tribunal cambian, y mucho, durante la guerra y la mayoría de los hombres que integran su planta en 1808[1] desaparecen a lo largo de estos años.

El tribunal de la chancillería tiene importantes atribuciones judiciales y gubernativas. No podemos entrar aquí en el examen de ellas, pero sí tenemos que detenemos en una clave en este período: el mantenimiento del orden público. En Granada las primeras revueltas de importancia, si dejamos a un lado algunos altercados provocados por los estudiantes en marzo[2], tienen lugar el 6 de abril

(1) Presidente, Ventura Escalante; regente, Rodrigo Riquelme Ponce de León; oidores, Francisco de León Fernández Bendicho, Pedro Belinchón y Toledo, Ildefonso Crespo Manjón, Anastasio García del Castillo, Blas García de Quesada, José Garciny de Queralt, Pedro Garrido Durán, Agustín Guajardo Fajardo Contreras, Luis María Guerrero, José Ignacio Guzmán Lecaroz, Tuero López de Treviño, José Mayans y Pascual (supernumerario), Juan Romero Alpuente, Carlos Santos Aparicio, Tadeo Soler y Cases, Gabriel Suárez Valdés, Rafael de Urbina y Urbina y Antonio Valdecañas; alcaldes, Agustín de Abarrategui, Magín Ferrer, Triburcio González, Gonzalo Heredia, Joaquín Lorenzo Mozo, Antonio Parra, Agustín Riquelme Ponce de León y Andrés Subiza; fiscales, Manuel María Céspedes (del crimen), Juan Sempere y Guarinos (de lo civil) y José Enríquez Luna, fiscal jubilado. Esta planta la he reconstruido a partir de las fichas prosopográficas del personal de la chancillería que estoy elaborando. La abundante documentación utilizada está muy dispersa.

(2) Sobre esta cuestión véase Valladar, F.,''Granada en 1808. Los estudiantes", *La Alhambra*, nº 24, págs. 181-183.

de 1808, cuando se conoce la abdicación de Carlos IV. El pueblo se lanza a la calle, arremete contra los bienes de los partidarios de Godoy[3] y pasea el retrato de Fernando VII por toda la ciudad. Finalmente se dirige a la chancillería donde se entrevista con su presidente, Ventura Escalante[4], al que hacen buen número de peticiones. Escalante accede a la mayoría de sus demandas "para evitar con la negativa el que siguiera el tumulto y viniendo la noche creciera el desorden y sus consecuentes malas resultas"[5]. Esta preocupación del presidente de la chancillería por mantener el orden público se manifiesta igualmente en el mes de mayo, tras los sucesos del día 2[6] y el viaje de Fernando VII a Bayona[7].

El 1 de junio se forma en Granada, muy influida por los sucesos de Sevilla[8], una junta suprema de gobierno. La aparición de esta nueva instancia de poder no modifica en principio el papel de la chancillería en el gobierno de la ciudad. Siete de sus ministros, el presidente y bastantes subalternos forman parte de la

(3) Una de las casas que visitan es la de Luis María Guerrero, alcalde del crimen de la chancillería y yerno del administrador de rentas de Godoy en Granada, Gallego y Burín, *Granada en la Guerra de la Independencia*, Granada, 1990, pág. 138.

(4) Había sido nombrado gobernador y capitán general del ejército, reino y costas de Granada el 23 de mayo de 1805. El 2 de abril de 1808 se le nombra gobernador y capitán general del ejército y reino de Galicia, pero, al estallar la guerra, no puede ocupar esta plaza, A.G.S., *Dirección General del Tesoro*, inventario 2, legajos 89 y 91 e inventario 24, legajo 265.

(5) "Subieron a hablarme los principales, pidiendo entre otras cosas la de que hubiese desde luego vacaciones a que no accedí y quedaron convencidos de mis razones, suplicándome al mismo tiempo pusiese en libertad tres colegiales de Santiago, que estaban presos... se lo concedí sin peijuicio de lo que S.M. resolviese y últimamente solicitaron quedaran en mi habitación el retrato [de Fernando VII], palio y estandarte a que también accedí", Oficio dirigido al presidente del Consejo de Castilla, duque del Infantado, el 6 de abril de 1808, Gallego y Burín, *op.cit.*, pág. 139.

(6) El 5 de mayo el Consejo informa a la chancillería de los sucesos del 2 de mayo y manda que "si hubiese algunos (lo que no se espera) que perturbasen el sosiego público, intentasen romper la alianza de estas dos grandes naciones (Francia y España), o que maltratasen de obra o de palabra a los militares franceses y demás individuos de esta nación, quiere el Consejo que el castigo sea riguroso y severo", Palanco Romero, J., "La junta suprema de gobierno de Granada. Su organización y desenvolvimiento en 1808", *Revista del Centro de Estudios Históricos*, Iª época, nos 1 y 2, pág. 110. Orden que se manda cumplir en acuerdo pleno de la chancillería el 6 de mayo, Caparros, "La chancillería de Granada durante la dominación francesa", *Revista del Centro de Estudios Históricos*, 1ª época, nº 1, págs. 197-207, págs. 197 y 198.

(7) Cuando se conoce el viaje del rey se producen desórdenes en Granada. La chancillería suspende los festejos que había preparado para celebrar su proclamación e intenta frenar a los estudiantes, cuyo papel había sido muy activo desde el mes de marzo. El 13 de mayo el real acuerdo decide que termine el curso y que los estudiantes se vayan a sus casas, Valladar, F., art.cit., págs. 182-183.

(8) El 29 de mayo llegó a Granada desde Sevilla el oficial de artillería don José Santiago, quien informó de la proclamación de Fernando VII y la constitución de una junta suprema de gobierno en la ciudad. Ventura Escalante no se muestra muy entusiasmado con la idea de hacer lo mismo en Granada, pero el enviado sevillano levanta al pueblo y se proclama a Fernando VII. Al día siguiente será el propio Ventura Escalante quien pasee el retrato del rey por la ciudad y presida la junta, que se ubica en el palacio de la chancillería, Palanco Romero, art. cit., nº 1, págs. 110 y 111.

junta[9], lo que facilita la colaboración entre los dos organismos. Ambos se encargan de mantener el orden, hacen los preparativos para la batalla de Bailén y algunos ministros de la chancillería son comisionados para ponerse en contacto con otras juntas[10]. Pero estas buenas relaciones se rompen cuando en septiembre de 1808 se forma la junta central[11]; ruptura que debe relacionarse con el enfrentamiento entre las juntas y el Consejo.

Tras la batalla de Bailén y la marcha de José a Zaragoza, las juntas se plantean crear un organismo central que coordine su actuación. El Consejo quiere intervenir en el proyecto[12], pero no consigue su propósito. Ante este revés, critica duramente a las junta en dos informes fiscales secretos del 28 de agosto y del 12 de septiembre. En éstos se ve claro el porqué del enfrentamiento entre la junta de Granada y la chancillería: las juntas "presuponen residir en ellas la soberanía, actos y atribuciones, no reconociendo otra autoridad superior a la suya"[13], algo que el Consejo reclamaba para sí.

A lo largo de 1808 y 1809 se suceden multitud de disputas entre la junta de Granada y la chancillería por cuestiones protocolarias; pero ésta es sólo la superficie, porque en el fondo lo que subyace es, igual que en el caso del Consejo, un problema de competencias y en última instancia de delegación de soberanía, como deja claro el acuerdo en una representación que hace al Consejo el 22 de octubre de 1808: "la junta de Granada, que se deslumbró con su tratamiento y bandas y que se arrogó la soberanía para exercerla en cosas que no proporcionaban la defensa de la patria, fascinada al mismo tiempo con exercer las facultades que a otros cuerpos competían, no sólo desconoce la jurisdicción

(9) El regente Rodrigo Riquelme, los oidores Gabriel Suárez Valdés y Luis María Guerrero y el fiscal Sempere y Guarinos. Al poco tiempo se sumarán el alcalde Antonio de la Parra y los oidores Francisco de León Fernández Bendicho y Pedro Belinchón, este último en sustitución del regente Rodrigo Riquelme que pasa como plenipotenciario a Sevilla. Para facilitar las tareas de gobierno la junta se divide en juntas especiales. Los miembros de la chancillería que forman parte de éstas son: Sempere y Guarinos de la de hacienda y Francisco de León Fernández Bendicho de la de secuestros. Ventura Escalante preside tanto la junta como todas estas juntas especiales, *ibid*., págs 111-114.

(10) El regente Rodrigo Riquelme a Sevilla, el oidor Blas García de Quesada a Jaén y el alcalde del crimen Antonio de la Parra a Levante. Posteriormente se envía a Anastasio García del Castillo a Ciudad Real y al fiscal Sempere a Málaga, Gallego y Burín, *op. cit.*, págs. 26, 37 y 50.

(11) La chancillería se niega a acatar sus órdenes "manifestando que solo obedecería al Consejo de Castilla", Palanco Romero, art. cit, nº 2, pág. 41.

(12) El 4 de agosto envía un comunicado a todas las juntas, proponiéndoles que elijan personas "que reuniéndose a las nombradas por las juntas establecidas en las distintas provincias y al Consejo, pudiesen conferenciar y arreglarlo [el gobierno] de conformidad, de manera que partiendo todas las providencias y disposiciones desde este centro común, fuese tan expedito como conviene su efecto". Las juntas responden negativamente, Artola, *Los orígenes de la España contemporánea,* Madrid, 1975, vol. I, pág. 177.

(13) En el informe fiscal del 12 de septiembre se lee: "la junta de Granada ha circulado una instrucción de 13 capítulos, que comprende nada menos que la universalidad de cuantos negocios son propios del Consejo", *ibid.,* pág. 184.

del acuerdo, sino que la bate y usurpa con mengua de su autoridad"[14]. Una institución tan prestigiada como la chancillería no puede aceptar ningún límite ni en su jurisdicción ni en sus preeminencias[15], lo que explica la ruptura de las, hasta ahora, buenas relaciones entre los dos organismos[16]. Esta situación se prolonga hasta enero de 1810, cuando la chancillería se convierte de nuevo en el único órgano de gobierno de Granada.

A comienzos de 1810, ante el avance de las tropas francesas, la junta central decide trasladarse a la Isla de León. La junta de Granada se disuelve el día 26 de enero y algunos de sus miembros, siguiendo los pasaos de la central, se dirigen a Cádiz[17]. El 27, cuando los franceses están ya en Alcalá la Real, la chancillería se hace cargo del gobierno de la ciudad[18]. Se constituye en acuerdo permanente extraordinario, y "a efectos de librarla [a Granada] de los horrores de la guerra y ponerla a cubierto de toda invasión"[19] pacta las condiciones de la rendición[20].

Los franceses entra en Granada el día 28. Inmediatamente envían al regente interino, Belinchón, dos decretos que afectan directamente a los ministros de la

(14) Trascrito por Gallego y Burín, *op.cit*, págs. 148 y sigs. Señala el acuerdo como intromisiones de la junta en sus competencias el haber restablecido las posturas de los alimentos y haber hecho comparecer al alcalde mayor de Almería. Las críticas de la junta a la chancillería tampoco son pequeñas: "el cuerpo civil con todos los magistrados de este reino, acostumbrados en él a ser obedecidos, no solamente han mirado con envidia a los primeros defensores de la causa pública, sino que se han reproducido contra los representantes de la soberanía de un modo el más insultante, tratando las más negras intrigas y las más bajas conspiraciones", Palanco Romero, art. cit., nº 2, pág. 130.

(15) Como sucede el 22 de enero de 1809, con la real orden de la junta suprema de gobierno, por la que manda que los ministros de la chancillería "no pueden negarse a dar el servicio de alojamiento, ni qualquiera otro compatible con sus destinos y qualidades, que exijan las actuales urgencias, y retribuyan para el bien general de la patria", A.Ch.Gr, 321-4.336-18.

(16) En todo este conflicto los ministros de la chancillería que son miembros de la junta toman partido a favor de ésta. En la representación ya citada del día 22 —véase nota 14— la chancillería se queja de estar "reducido el número de ministros casi a la mitad que lo componen, por ser siete de ellos, incluso el fiscal civil y un alcalde del crimen, vocales de la junta y *hallarse de su orden*".

(17) Entre ellos el conde de Villariezo, presidente de la chancillería, Gallego y Burín, *op.cit.*, pág. 64. Sin embargo, la mayoría de los miembros de la chancillería que forman parte de la junta se quedan en Granada. En marzo de 1810 sólo ha salido de la ciudad, además de Villariezo, el regente Rodrigo Riquelme, A.Ch.Gr., 322-4.446-16.

(18) "No olvidó que en tiempo de calamidad pública es quando el pueblo necesita de la protección y auxilio de los magistrados, ni el que la de irrupción de enemigos es superior a la de incendio, inundación y peste, y por lo mismo no la abandonó", *Observaciones sobre el papel titulado Cotejo de la audiencia de Barcelona con la chancillería de Granada por su conducta en nuestra gloriosa insurrección, por los ministros de éste Belinchón, Soler, Mozo y Parra"*, pág. 7.

(19) A.Ch.Gr., 321-4.360-44.

(20) El oidor Tadeo Soler y Cases y el alcalde del crimen Joaquín Lorenzo Mozo se encuentran con los franceses en Pinos Puente. Se comprometen, en nombre del acuerdo, a "mantener la tranquilidad pública" cuando entren en Granada. A cambio sólo piden que "ningún vecino sea molestado en su persona y bienes, protección a nuestra sagrada religión y libre ejercicio de ella, seguridad de las mujeres, y todo lo demás que conduce a la consideración digna de tan recomendable vecindario", *ibid.*

chancillería: uno manda prestar juramento de fidelidad a José[21] y el otro dispone que "los curas y qualesquiera otros empleados civiles y militares que hubiesen huido serán reemplazados provisionalmente, y si ocho días después no hubieren vuelto a sus puestos se les considerará como que los han abandonado y se proveerá su reemplazo definitivo"[22]. Muy pocos ministros de la chancillería son reemplazados, pues la mayoría permanecen en Granada, al menos durante los primeros meses de la ocupación. Si comparamos las plantas de 1808, 1809 y la de marzo de 1810, vemos que varían muy poco. Sólo cambian el presidente, el regente, cuatro oidores y dos alcaldes del crimen[23]. Pero la continuidad de sus miembros no significa que la vida de la chancillería permanezca inalterable en este período. Experimenta modificaciones que afectan al emplazamiento del tribunal, a los privilegios de sus ministros y al buen despacho de los negocios.

La estancia de José altera la vida de la chancillería, pues éste, que pensaba trasladar a Granada la capital durante al menos tres o cuatro meses[24], eligió el edificio de Plaza Nueva como residencia. Provisionalmente, se decide que los pleitos civiles se vean en casa del regente, los criminales en la del gobernador del crimen y que los presos se trasladen a la cárcel de la Inquisición, que, lógicamente, estaba desocupada[25]. La separación de las salas dificulta notablemente la actividad del tribunal y el acuerdo pide que la chancillería se establezca en el convento de San Jerónimo[26]. No sé cuál fue la respuesta a esta

(21) Fechado el 1 de octubre de 1808. El juramento tiene lugar el 31 de enero de 1810 en la catedral, A.Ch.Gr., 322-4.446-16.

(22) Dado en Andújar el 23 de enero de 1810, *ibid.*

(23) Las plantas de 1809 y 1810 se encuentran en los legajos 321-4.334-6 y 322-4.446-16 del archivo de la chancillería. Sobre la de 1808 véase la nota 1. En 1808 el presidente era Ventura Escalante. Le sucede en 1809 el conde de Villariezo, que, como ya he señalado, huye de la ciudad tras la disolución de la junta. El regente Rodrigo Riquelme es en 1810 vocal de la junta central. En cuanto a los oidores, el supernumerario Mayans y Pascual es destituido en 1810, Tuero López de Treviño no había tomado aún posesión en 1810, a pesar de que su nombramiento era de 1807; la plaza de Pedro Garrido está vacante por fallecimiento en 1810; y, Crespo Manjón, personaje del que hablaré más adelante, ha huido a Murcia. Por lo que respecta a los alcaldes, la plaza de Triburcio González está vacante por fallecimiento en 1810 y la de Agustín Riquelme está sin ejercicio. Éste último vuelve, pues en 1814 será procesado por la chancillería y por el Consejo de Castilla por afrancesamiento, Caparros, art. cit., pág. 206 y A.H.N., *Consejos,* libro, 741.

(24) José entra en Granada el 16 de marzo. Ordenó a sus ministros, a la mayor parte de los funcionarios y a los comediantes de la ópera madrileña que se desplazaran a la ciudad. También pensó trasladar la casa de la moneda, pero las dificultades del traslado le hicieron abandonar su propósito. Estas medidas provocaron las protestas del ayuntamiento madrileño, Mercader i Riba, *José Bonaparte rey de España (1808-1813). Historia externa de un reinado,* Madrid, 1971, págs. 154 y sigs.

(25) A.Ch.Gr., 322-4.446-16.

(26) El 27 de abril, *ibid.*

petición, pero tampoco interesa mucho, ya que José, a pesar de su propósito, sólo permanece en Granada quince días[27].

Otro de los cambios de la chancillería en este período afecta a los privilegios de los ministros. En septiembre éstos protestan porque se les quiere sujetar "al pago de los advitrios impuestos por la municipalidad", de los que están exentos "por leyes del reino, reales órdenes posteriores y práctica"[28]. Los ministros, del mismo modo que había sucedido en su enfrentamiento con la junta, no aceptan recortes en sus preeminencias; pero ahora no se trata sólo de defender unos privilegios adquiridos al ser nombrados miembros de una importante institución, sino también de una cuestión económica, pues "los reducidos sueldos los reciben con retraso", a pesar de trabajar "incesantemente en sus empleos y comisiones que se les confían"[29]. Comisiones que absorven la mayor parte de su tiempo y obstaculizan la actividad del tribunal, destacando en este sentido su participación en las juntas criminales.

El gobierno francés crea unos tribunales especializados: las juntas criminales, cuyos miembros se eligen entre los ministros de las chancillerías y audiencias[30]. La junta criminal extraordinaria de Granada se crea el 24 de abril de 1810. La forman, además de los subalternos, dos oidores, tres alcaldes y el fiscal del crimen de la chancillería[31]. Cinco ministros más salen de Granada para integrarse en las juntas criminales de Málaga y Ciudad Real[32]. En total, once magistrados de la chancillería forman parte de las juntas, lo que, en ocasiones, impide la resolución de los asuntos civiles, al no haber suficientes votos para fallar los pleitos[33].

(27) La aplicación del decreto napoleónico que disponía la formación en la margen izquierda del Ebro de gobiernos militares segregados, lo que era contrario a la constitución de Bayona y a la política de José, provocó su marcha de Granada, Mercader i Riba, *op.cit.*, pág. 155.

(28) A.Ch.Gr., 322-4.446-16.

(29) *Ibid.*

(30) "Estas juntas, creadas por decreto de 19 de abril, habían de conocer en los asuntos de espionaje o correspondencia a favor de los insurgentes, rebelión o inobediencia y cualquiera otra conspiración contra el gobierno francés... Probado cualquiera de estos delitos, habían de condenar a muerte, en el término de 24 horas sin apelación. La componían cinco ministros togados y el fiscal del crimen, gozando los presidentes de igual sueldo al asignado a los regentes de audiencias y los jueces, de igual sueldo y prerrogativas que los oidores", Gallego y Burín, *op.cit*, pág. 83.

(31) Los oidores Antonio Valdecañas, presidente de la junta, y Antonio Guajardo Fajardo; los alcaldes Gonzalo Heredia, Juan Agustín de Abarrategui y José Diez de Púbera; y el fiscal Céspedes. Posteriormente cesaron algunos jueces y fueron nombrados los alcaldes Cayetano Moreno y Antonio Eguía, *ibid.*, pág. 83.

(32) Tadeo Soler, Mariano Lafuente y Antonio Parra a la de Málaga, y Pedro Antonio Belinchón y Joaquín Lorenzo Mozo a la de Ciudad Real, aunque no llegaron a sus destinos. Belinchón, Soler, Mozo y Parra afirman que fueron enviados contra su voluntad y que lograron fugarse y unirse a las partidas; sin embargo, Domingo de Dueñas sostiene que no se fugaron, sino que fueron apresados por las partidas, véase nota 97.

(33) La parálisis de la chancillería es tan grave, que en noviembre de 1810, ante la falta de oidores, se habilita a los alcaldes del crimen para que fallen los pleitos civiles, A.Ch.Gr., 322-4.446-16.

Durante la ocupación la chancillería reduce bastante su actividad. El tribunal, como ya hemos dicho, tenía seis salas y el número de pleitos debía ser muy numeroso, pues en 1809 se pide habilitar una séptima[34]. Con la llegada de los franceses los asuntos vistos por la chancillería caen en picado[35] y pasa a tener sólo dos salas. La aparición de las juntas criminales explica en parte la inactividad del tribunal, pero, además, hay que tener en cuenta que en estos años "cesó en un todo el despacho de negocios de hidalguías"[36] y que los franceses no ocupan todo el territorio de la jurisdicción de la chancillería. Los asuntos de las zonas que siguen bajo el "gobierno legítimo", lógicamente, no llegan a Granada. La toma de la ciudad por las tropas francesas deja sin tribunal superior a muchos lugares, problema que intenta solventar el gobierno en 1811.

En enero de 1811 la regencia ordena establecer "en la ciudad de Murcia, interinamente y hasta la recuperación de Granada, un nuevo tribunal o audiencia", que "se considere como una sala de la chancillería de Granada, rigiéndose por sus ordenanzas con todas sus atribuciones y prerrogativas"[37]. Esta solución, que ya se había adoptado en Cataluña[38], es difícil de llevar a la práctica. La sala del tribunal de Granada no se instala hasta un año después, cuando consigue librarse del ejército francés[39].

El tribunal de Murcia lo forman, además del personal subalterno, un regente, cuatro oidores y un fiscal con voto. El regente, Alvarez de Mendieta, encargado de su instalación, se reúne en agosto de 1811 con tres oidores — Fernández de Córdoba, Ignacio Lasauca y Crespo Manjón— en Murcia para llevar a cabo su formación; pero ésta no pudo efectuarse, al tener que abandonar la ciudad, el día

(34) "Respecto a que los negocios de este tribunal superior han tenido algún aumento y que para su despacho es preciso formar otra sala civil hallándose expedita la del patio llamada Saleta, se servirá V.E. disponer que se habilite a la mayor brevedad para que no padezca retraso la administración de justicia". Petición del 11 de julio, A.Ch.Gr., 321-4.334-8.

(35) Según ponen de manifiesto muchos subalternos en 1812, A.Ch.Gr., 321-4.333-12,13 y 14. (36) A.Ch.Gr., 321-4.333-14.

(37) Debía conocer "de los pleytos y causas y sus grados señalados por las leyes dentro del territorio libre de las provincias de Murcia, La Mancha, Cuenca y parte de la Andalucía, con extensión a todos los demás pueblos de la chancillería de Granada que en adelante evacuare el enemigo, o en que sin embargo de hallarse ocupado no haya impedimento para exercer sus funciones por algunas particulares circunstancias", R.C. de 27 de enero de 1811, A.Ch.Gr., 321-4.332-8.

(38) El 18 de octubre se recibió en la chancillería la real cédula de creación "en el principado de Cataluña [de] un tribunal que conozca de los negocios civiles y criminales y supla por la audiencia, cuyas funciones se hallan impedidas desde que fue subyugada Barcelona", A.Ch.Gr., 321-4.358-53.

(39) Voy a dedicar las páginas que siguen a esta sala de la chancillería de Granada que se instala en el reino de Murcia, pues éste es el tribunal reconocido por el gobierno de Cádiz. El tribunal que permanece en Granada bajo dominio francés, aunque está formado por antiguos miembros de la chancillería, es institucionalmente un capítulo aparte.

8, ante la amenaza de Soult[40]. En la huida los ministros se separan[41]. Crespo Manjón ocupa la regencia[42] y, tras muchas correrías por las sierras de Murcia, instala el tribunal, primero en Yecla, y después definitivamente en Cartagena, en enero de 1812[43]. Pero las dificultades no acaban cuando llegan a esta ciudad. El regente tiene que enfrentarse entonces a "la falta de fondos para los primeros gastos del tribunal" y a la de ministros y subalternos[44].

En julio de 1811 había resuelto la regencia "se les pagase a aquellos ministros y dependientes sus respectivos sueldos y se diese a aquel tribunal la cantidad necesaria para los gastos precisos de su establecimiento con la posible brevedad"[45]; sin embargo, en diciembre, Crespo Manjón aún no ha visto un real. Se dirige a la junta superior de Murcia y al intendente "a fin de que, con qualidad de reintegro de los primeros fondos que entren en penas de cámara, se libren a la mayor brevedad los 16.000 reales que está mandado anteriormente abonar para los gastos precisos, que no se cobraron por los acontecimientos del mes de agosto de este año, que impidieron la instalación"[46]. Todos quieren que se instale el tribunal, porque sin él "se experimentan multitud de males que nacen de la impunidad en que se quedan los delinquentes"[47], pero el dinero no llega. La junta, como el intendente, alude a las dificultades de su tesorería,

(40) A.Ch.Gr, 321-4.332-27. Crespo Manjón escribió sobre estos sucesos en septiembre de 1811: "quando ya se habían reunido los ministros que debían formarla a excepción del fiscal, ocurrieron los desgraciados acontecimientos de la línea de Baza y nos obligaron a salir de Murcia quando se comunicó de oficio la llegada del ejército francés a los dos Vélez. El decano y don José María Fernández de Córdoba se dirigieron a Alicante, de don Ysidro Lasauca ignoro su paradero, y yo que me propuse no salir de este reino me dirigí a esta villa", Tobarra, A.Ch.Gr., 321-4.336-4.

(41) Ignacio Lasauca muere en enero de 1812 y Fernández de Córdoba huyó a Mallorca. Álvarez de Mendieta también se dirigió a Mallorca. Antes hizo una escala en Alicante y delega sus funciones en Crespo Manjón, A.Ch.Gr., 321-4.332-6.

(42) En varias ocasiones durante el mes de agosto y septiembre manifiesta sus dudas sobre si Álvarez de Mendieta podía delegar en él sus atribuciones para instalar el tribunal. Pero el agobio del ministro no tiene mucha explicación. Le escribe el fiscal Vadillos desde Molina el 17 de septiembre: "la orden para la instalación vino al señor Mendieta, no me equivoco, como decano del tribunal, que es decir, a mi entender, al empleo y no a la persona precisamente, por cuya razón no se me presenta gran obstáculo para que V.Y., [que] ha quedado de decano, haga las funciones de tal", A.Ch.Gr, 321-4.332-27.

(43) El 23 de noviembre de 1811 la regencia ordena a Crespo Manjón que a principios de enero instale el tribunal en el pueblo que crea más oportuno. Elige Yecla. El tribunal se instala el día 7 de enero, pero "las desgraciadas ocurrencias de Valencia, y la intervención de la división francesa al mando del general Marmont, hicieron abandonarla". Salen de Yecla al día siguiente. En su huida de los enemigos pasan por El Carche, Pinosa, Jumilla y Cortijos del Rincón, hasta que el día 20 celebran su primer acuerdo en Cartagena, A.Ch.Gr., 321-4.336-4 y 321-4.332-6,7 y 8.

(44) Problemas que expone en repetidas ocasiones a la regencia y que ya había señalado Álvarez de Mendieta, A.Ch.Gr., 321-4.332-27.

(45) A.Ch.Gr., 321-4.336-4.

(46) *Ibid.*

(47) *Ibid.*

y además señala que no puede efectuar el libramiento "por las muy urgentes atenciones del ejército, que son las primeras"[48]. Crespo Manjón protesta, pero sus quejas no surten mucho efecto. En marzo de 1812 sólo ha conseguido que se libren 1.200 reales[49].

El tribunal de Murcia nunca llega a tener el suficiente número de ministros para organizar las dos salas previstas en el decreto de establecimiento[50]. En enero de 1812, cuando el tribunal se instala en Yecla, lo forman tan solo el decano, un oidor y el fiscal con voto[51]. Crespo Manjón intenta paliar este problema por todos los medios posibles: manda oficios a los oidores nombrados para que ocupen sus plazas[52], designa subalternos[53], habilita a alcaldes y abogados para que puedan fallar pleitos[54] y pide en múltiples ocasiones a la regencia que nombre más ministros, aunque no lo consigue[55]. Pero, no sólo faltan ministros, también son escasos los subalternos. La audiencia de Murcia debía seguir las prácticas del tribunal granadino. En consecuencia, el acuerdo prefiere nombrar "a los curiales de ella que hubieren emigrado", pero la mayoría permanecen en Granada durante la ocupación[56]. La falta de ministros y subalternos impide el despacho de los negocios. Esta situación se complica aún más, ya que el personal de la audiencia tiene dificultades a la hora de cobrar sus sueldos.

(48) *Ibid.*
(49) *Ibid.*
(50) A.Ch.Gr., 321-4.332-8.
(51) Crespo Manjón, Manescau y Vadillos. El nombramiento de Manescau como oidor es del 12 de julio y el de Vadillos del 15 de agosto. A éste se le nombra fiscal con voto "con honores y antigüedad de oidor" en la plaza de Manuel Gutierrez Bustillo, que pasa a ser oidor de la audiencia de Sevilla, *ibid.*
(52) El 20 de enero envía dos, uno a Álvarez de Mendieta y otro a Fernández de Córdoba. Ambos contestan desde Mallorca el 23 de marzo. Mendieta afirma que irá a Cartagena, cuando pueda. Fernández de Córdoba, que se incorporará al tribunal cuando éste llegue a Granada, responde: "debo manifestar a V.I. que ya tengo representado y manifestado a S.A. mi situación y la imposibilidad en que estoy de emprender viaje alguno, pues privado de todo auxilio, ropa, mueble y todo advitrio [sic] vivo de la limosna que me quieren hacer algunos conocidos", *ibid.*
(53) Es lo primero que hace el acuerdo en su breve estancia en Yecla. Nombran a Manuel María Segura secretario del acuerdo, a Antonio Carcasó y Mejías teniente de canciller mayor, al licenciado Sebastián Martínez Catalán relator, a Antonio María Soriano escribano de cámara, a Antonio Méndez Siles registrador, repartidor, contador del sello y tasador general y a Juan Pablo Gadeo, procurador, *ibid.*
(54) El 4 de abril de 1812 Crespo Manjón tiene que habilitar a José María Cabañero "para que asista todos los días a la vista y votación de los negocios que se despachan en la sala hasta que el supremo consejo de regencia y real cámara resuelvan lo conveniente a las representaciones que tengo dirigidas sobre el aumento del número de ministros y no se presenten los que se hallan nombrados", Álvarez de Mendieta y Fernández de Córdoba. La misma solución tendrá que adoptar cuando el fiscal con voto Vadillos pase al tribunal superior de justicia. En esta ocasión nombra interinamente al abogado de la chancillería de Granada Miguel Soria Fernández, A.Ch.Gr., 321-4.3328 y 27.
(55) Sólo he encontrado un nombramiento hecho por la regencia, el de José María Odonnel como presidente interino de la audiencia el 15 de abril de 1812, pero este nombramiento no es ninguna solución a la falta de ministros, A.Ch.Gr., 321-4.332-8.
(56) Así lo ponen de manifiesto las depuraciones llevadas a cabo en 1812, de las que hablaré más adelante.

La cédula de creación del tribunal de Murcia dispone que los nombramientos recaigan, a ser posible, en los "ministros de las chancillerías y audiencias que se hallan sin exercicio gozando sueldo". Pero, aunque este requisito se tiene muy en cuenta[57], el gobierno no puede pagar sus sueldos, que por otra parte están sujetos a descuentos[58]. La situación económica de los ministros, según el decano, es insostenible: "han llegado ya al caso de no encontrar recursos aún para la indispensable subsistencia y casi al punto de mendigar; en tal extremo que no queriendo prostituir su destino ni opinión están a punto de hacer su dimisión al gobierno"[59]. No llegan a dimitir, a pesar de que en septiembre aún no han cobrado[60]; y quizá sea, porque, bajo cuerda, consiguen algún ingreso[61].

La situación de los ministros, como vemos, es mala, pero la de los subalternos es aún peor. El 7 de julio Juan Cano, portero de camara, se dirige al acuerdo, porque "con los cortos productos de su destino no puede subsistir en esta ciudad [Cartagena] y se ve en la precisión de ausentarse de ella, renunciando como renuncia a la expresada plaza de portero de cámara"[62]. Dicha renuncia parece perfectamente justificada, ya que los cuatro porteros de cámara debían subsistir tan solo con 180 reales al mes[63].

En estas condiciones el tribunal de Murcia difícilmente puede desempeñar sus funciones. De forma clara lo expresa el decano: "procuro por todos los

(57) Álvarez de Mendieta, Fernández de Córdoba, Lasauca y Manuel Gutiérrez Bustillo eran miembros de la audiencia de Barcelona. Se negaron a jurar a José y fueron encarcelados en el castillo de Montjuic. Crespo Manjón era miembro de la chancillería de Granada, Manescau de la audiencia de Valencia y Vadillos de la de Aragón, Mª Ángeles Pérez Sámper,"La real audiencia de Cataluña durante la Guerra de la Independencia", *Pedralbes*, nº 2, 1982, págs. 177-209, A.G.S., *Dirección General del Tesoro*, inventario 24, leg. 265 y A.Ch.Gr., 321-4.332-8.

(58) El 28 de abril de 1812 escribe Crespo Manjón a la regencia: "este tribunal se compone por ahora de tres ministros que lo son don José María Manescau, con 24.000 reales de sueldo según real cédula, don Diego María Vadillos, fiscal con voto con 20.000, y yo siendo en el día vize regente me corresponden 30.000, cuyos sueldos deben entenderse con los descuentos prevenidos por las últimas reales órdenes", A.Ch.Gr., 321-4.336-4.

(59) *Ibid.*

(60) El 19 de septiembre de 1812 se pide al intendente que de "las órdenes convenientes para que se nos libre la cantidad que sea posible a buena cuenta de dichos sueldos devengados, en atención a estar comunicadas a V.I. repetidas reales órdenes para que se nos paguen por la tesorería de esta provincia", A.Ch.Gr., 321-4.342-2.

(61) El 5 de febrero de 1812 escribe el intendente a Crespo Manjón: "el señor Vadillos hubo un pequeño socorro, aún para hacerle ha sido necesario usar a fraudes; tal es nuestro estado, que para dar lo que legítimamente se debe es necesario hacerlo ocultando en lo demás". El 27 de marzo vuelve a referirse al mismo asunto: "más bien mis deseos que mis arbitrios han sido causa en facilitar por esta tesorería al señor don Diego Vadillos veinte doblones para cada uno de los señores ministros de que se compone ese tribunal a buena cuenta de sus pagas devengadas", A.Ch.Gr. 321-4.336-4.

(62) A.Ch.Gr. 321-4.334-2.

(63) Los porteros de cámara cobran 6 reales por cada día de trabajo. Al no haber más que una sala tienen que turnarse y repartirse el sueldo, A.Ch.Gr., 321-4.342-9

medios posibles que el tribunal cumpla con las obligaciones de su instituto, pero no puedo menos de manifestar a V.A. que un tribunal sin fondos y sin sueldos, sin ministros y sin subalternos, es difícil pueda ejercer sus funciones con el decoro que exige su representación"[64]. Como vemos, la vida de la audiencia de Murcia no es nada fácil, pero todavía tendrá que hacer frente a un problema más: la peste.

El 17 de agosto de 1812, ante la aparición en Cartagena de un brote de peste, el acuerdo decide salir de la ciudad[65]. El tribunal se instala, tras un breve paso por Albujón, en Jimenado, donde a los pocos días muere Crespo Manjón[66]. La situación en estos momentos es extrema. El ministro suplente José María Cabañero escribe: "La forzada salida del tribunal a este campo, donde es sumamente excesivo el precio de los alimentos, y la falta de proporción para recibir auxilios de parte alguna han agotado de tal manera mis facultades, que con dificultad podré continuar mis [ileg.] servicios"[67]. Afortunadamente para ellos pronto se iban a acabar todas estas penalidades.

El 27 de septiembre la regencia, cumpliendo un decreto de las Cortes, ordena el traslado del tribunal a Granada[68], "donde debe ser de la mayor necesidad su residencia por la circunstancia de haber quedado recientemente libres los reinos de Granada, Córdoba y Jaén de su demarcación, los quales, por dicha circunstancia, se hace preciso tengan a su inmediación un tribunal que cuide con la mayor brevedad del arreglo de ellos en la parte de su atribución"[69]. El traslado tiene lugar en octubre[70].

El tribunal se instala en Granada a finales de octubre y comienza su actividad en unas circunstancias muy especiales, ya que en marzo se había aprobado la

(64) Crespo Manjón a la regencia el 31 de enero de 1812, A.Ch.Gr., 321-4.332-6.

(65) A.Ch.Gr., 321-4.336-5. En el mes de junio ya había tenido que ordenar el traslado de los presos al castillo de la villa de Peñas de San Pedro, A.Ch.Gr., 321-4.342-42.

(66) No sabemos si fue víctima de la peste, aunque si lo fue el nuevo decano, Manescau, intentó ocultarlo. El 8 de septiembre le comunica a la junta suprema de sanidad de Alicante que Ildefonso Crespo Manjón murió "del accidente de gota que hace muchos años padecía", A.Ch.Gr., 321-4.336-5.

(67) A.Ch.Gr, 321-4.342-2.

(68) A.Ch.Gr.321 -4.334-9. El decreto de las Cortes es del 11 de agosto. En éste se nombra al decano de la audiencia nacional de Granada "jefe político en comisión de la expresada provincia, para que pasando a su capital, luego que se halle libre, y fixando su residencia en ella haga que inmediatamente se publique y jure la constitución política en la misma y los pueblos de su provincia", A.Ch.Gr., 321-4.342-20.

(69) A.Ch.Gr., 321-4.335-28. El 16 de octubre se manda al decano que "para atender al importante ramo de abastos, suministros de víveres a las tropas, alojamientos, y demás cargos del gobierno municipal de los pueblos, procederá V.S. sin la menor demora a la formación del ayuntamiento constitucional de Granada... y poniendo toda diligencia en que se vaya verificando el nombramiento de ayuntamientos en todos los pueblos de la provincia", A.Ch.Gr., 321-4.342-20.

(70) El 1 de octubre el acuerdo decide trasladarse a Granada. Para ello pide una certificación de sanidad a la junta suprema de sanidad de Alicante, que se la da el día 6. Salen de Jimenado el día 20 y llegan a Granada el 28, A.Ch.Gr. 321-4.336-5 y 321-4.335-28.

constitución y el 9 de octubre la ley de audiencias. Por ésta las chancillerías de Valladolid y Granada pasan a ser audiencias, y al mismo tiempo se recorta su jurisdicción con la creación de las audiencias de Pamplona y Madrid. No voy a detenerme en los problemas que planteó la implantación del nuevo sistema judicial —entre los que se puede destacar la lógica oposición de los subalternos a que los pleitos comenzados en Granada se lleven a Madrid, o las dudas de los jueces ante el vacío legal dejado en ocasiones por las nuevas leyes[71]—, tan sólo voy a tratar de la continuidad del personal de la antigua chancillería de Granada.

La audiencia empieza a funcionar con los ministros y subalternos que venían de Murcia, lo que de inmediato levanta las protestas de los curiales de la antigua chancillería. En los primeros días de noviembre éstos piden que se les dé habilitación para ejercer sus oficios. Sostienen que no se les puede dejar fuera, pues "ninguno de nosotros ha tenido destino político, militar, ni de otra clase que merezca nombramiento, ni renta del gobierno francés, ni le hemos servido" y, además, como señalan los procuradores, ejercen sus oficios en propiedad[72]. Ante estas protestas la audiencia no sabe muy bien qué hacer y consulta a la regencia.

Según el reglamento sobre los tribunales "quedan limitadas a tres las seis salas que tenía la extinguida chancillería y reducido el territorio que la estaba señalado antes; y por consecuencia hay un número excesivo de subalternos, aún sin contar los que actualmente despachan. V.M. puede habilitar a los antiguos, bien sea precedida su purificación, o de otra forma, y habiendo más de los que se necesitan no se sabe a quien dar la preferencia", aunque la audiencia muestra su predilección por los subalternos que venían de Murcia[73]. La regencia, para solucionar el problema, manda que la audiencia se valga de "los propietarios que se fugaron al tiempo de la ocupación de Granada, si acaso hubiera algunos en este caso, y de los habilitados por la audiencia, cuyo mérito y servicios se tendrán presentes; haciendo entender a los que nombrados por el gobierno legítimo han servido al intruso que S.A. resolverá conforme a lo prevenido en el decreto de 14 de noviembre de este año"[74].

(71) A.Ch.Gr., 321-4.332-10 y 321-4.342-23.

(72) A.Ch.Gr., 321-4.335-30.

(73) Continúa: "vuestra audiencia está muy satisfecha de los subalternos que nombró y sirven en el día. Ha visto con placer el patriotismo, inteligencia y desinterés con que se han comportado y comportan; la resignación y paciencia con que han sufrido las infinitas pribaciones y trabajos que se han padecido, así quando huía el tribunal desde Yecla a pie y en medio de la nieve por no caer en poder de los enemigos, como después quando se situó en el campo del Ximenado, en donde le rodeaba por todas partes la cruel y desoladora epidemia, que aún aflixe varios pueblos de la provincia de Murcia", A.Ch.Gr, *ibid.*

(74) El 8 de diciembre, 321-4.337-13.

El decreto del 14 de noviembre dispone que sean rehabilitados todos los funcionarios públicos nombrados por la "autoridad legítima", siempre que los ayuntamientos constitucionales manifiesten que "durante la dominación enemiga habían dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión en el público"[75]. El ayuntamiento de Granada, para cumplir esta orden, toma declaración a los antiguos.funcionarios de la chancillería[76].

Todos los empleados de la chancillería, lógicamente, dicen que han tenido una conducta patriótica. A algunos les es muy fácil demostrarlo, pues no ejercieron su oficio "en tiempos del gobierno intruso". Unos, "por no prestar el juramento o patente que se exijieron"[77]. Otros, porque, a pesar de haber prestado el juramento, no llegaron a ocupar su plaza[78]. Y también hay algunos que la abandonaron "huyendo de que éste [el gobierno francés] lo ocupase en algunas de las felonías que cometían"[79]. Pero estos casos son los menos numerosos. La mayoría de los empleados de la chancillería ejercieron su oficio, y lo explican por una razón muy sencilla: la falta de medios para emigrar. Los testimonios en este sentido son muy abundantes. Un ejemplo es el del escribano Ignacio Ramón Merinero, quien afirma que su "dilatada familia y falta de medios en una edad avanzada y enfermo me impidió emigrar como deseaba, ya que siempre detesté al opresor"[80].

Esta falta de medios continuó durante la ocupación, al reducirse la salas de la chancillería y disminuir el número de pleitos. De forma clara describe la situación el receptor Romero Saavedra: "no tuve destino ni ocupación por aquel gobierno, ni más que el empleo de receptor, aunque sin uso ni exercicico, porque no había pleitos, ni más que una sola sala civil y otra criminal que pueden decirse lo eran en el nombre"[81]. La escasez de pleitos llevó a la mayoría de los subalternos a la "ruina". El portero de cámara Manuel de Mármol llegó a "tal

(75) A.Ch.Gr., 321-4.333-13.

(76) Las declaraciones efectuadas por los subalternos en esta depuración se incluyen en el "Expediente de depuración de funcionarios de la chancillería de 1816", A.Ch.Gr., 321-4.333-12, 13 y 14.

(77) Es el caso del receptor Fernández de Aramburu, A.Ch.Gr., 321-4.336-13.

(78) El receptor Ruíz de la Cuesta, porque pudo poner un sustituto y el escribano de cámara Juan de Dios Durán por motivos de salud. Cuenta que "quando entraron los franceses en esta ciudad padecía una hinchazón y agudo dolor en la pierna derecha que me tuvo postrado en cama sin salir a la calle cerca de un año", A.Ch.Gr., 321-4.333, 13 y 14.

(79) Es el caso del escribano de provincia Francisco Paniagua Rodríguez, que "se agregó a trabajar en una fábrica de seda que tenía dentro de su casa", A.Ch.Gr., 3214.333-14.

(80) A.Ch.Gr. 321-4.333-13. Algunos cuentan que comenzaron la emigración, pero tuvieron que volverse, y otros dicen que no emigraron, pues "ni era conveniente a la nación, ni a nosotros se nos puede atribuir culpa mediante a que no fuimos invitados a ello por nuestros superiores", A.Ch.Gr., 321-4.33313 y 14 y 321-4.335-30.

(81) A.Ch.Gr., 321-4.333-14.

"tal extremo de pobreza... que después de vender hasta las sillas de su casa, pidió limosna"[82] y el relator José de Huertas "se vio en tal estado de indigencia que tuvo que cultivar con sus propias manos el huerto o carmen de Torres Bermejas para prestar a su familia un miserable sustento, teniendo que abandonar sus casa de la ciudad y habitar con su familia la casilla del mismo huerto"[83].

Los subalternos, para demostrar su conducta patriótica, presentan pruebas muy distintas. Unos señalan que alistaron a sus hijos en el ejército[84], o que dieron donativos "luego que entraron las tropas nuestras en esta ciudad"[85]. Otros afirman que durante la ocupación corrieron muchos riesgos, pues no pagaron las contribuciones pedidas por los franceses[86], participaron en las reuniones secretas que se celebraron en Granada y propagaron todos los papeles que caían en sus manos[87], salieron de la ciudad "para adquirir noticias y llevarlas a las partidas españolas leales dependientes de los ejércitos fieles, para que obrasen con este conocimiento"[88], o prestaron algún servicio al conde de Montijo[89]. También hay algunos que rechazan empleos del gobierno francés. Otros, sin embargo, sí aceptan, y éstos por supuesto son los que tienen más dificultades durante la depuración.

El ayuntamiento, con todo esta información, elaboró una lista de los empleados de la chancillería que, según su parecer, habían tenido una conducta patriótica durante la ocupación[90]. En ella incluía a algunos que habían estado

(82) A.Ch.Gr., 321-4.333-13.
(83) *Ibid.*
(84) Es el caso del escribano mayor de hijosdalgo Fernando Algava Calderón. Alistó voluntariamente a su hijo, el bachiller don Francisco de Paula, que murió de subteniente en la plaza de Cartagena, A.Ch.Gr., 321-4.333-12.
(85) El tasador general de pleitos Fabio José Muyñoz, A.Ch.Gr, 321-4.333-14.
(86) Como el escribano de provincia Francisco Paniagua Rodríguez, quien para evitar que lo arrestaran "emigró y se condujo a los lugares de las Alpujarras y no volvió a esta ciudad hasta el mismo día que entraron las tropas del gobierno legítimo", *ibid.*
(87) Es el caso de los receptores Juan José Aranda y Manuel Basilio Ruíz, o del portero de cámara Antonio Rubio, A.Ch.Gr., 321-4.333-12 y 14. El riesgo de estos subalternos es muy grande. Un bando del 5 de abril de 1810 dispone que "todo el que admita o asista a reuniones públicas o secretas que pasen de seis personas, o publique noticias o papeles contrarios al gobierno y a la seguridad en que deben vivir los buenos ciudadanos, será tratado como insurgente con las armas en la mano y sufrirá irremisiblemente la pena de muerte", Valladar, F., "La invasión francesa en Granada", *La Alhambra,* tomo XV, pág. 170.
(88) El portero de cámara Manuel del Mármol, 321-4.333-13.
(89) Por ejemplo, el receptor José María Bellido, de quien escribe el conde de Montijo el 30 de marzo de 1813: prestó "servicios interesantes a la patria, principalmente el de conservar mi correspondencia epistolar con los patriotas de la misma, y en particular con el más íntimo, titulado el caballero de la triste figura, acompañando varias veces a la persona que la conducía hasta sacarla de las guardias, y comunicando a éste el santo y seña que todas las noches se daba en la plaza por los enemigos para que me lo comunicara, como así se verificó cuando me hallaba en el valle de Lecrín", A.Ch.Gr., 321 4.333-12
(90) La envía a la regencia el 15 de enero de 1813, A.Ch.Gr., 321-4.335-29.

al servicio del gobierno francés. Y éstos son los únicos que la regencia, basándose en el decreto del 14 de noviembre, no habilita[91]. La mayoría de los subalternos que permanecieron en Granada son habilitados y la audiencia tiene que decidir "quáles de estos subalternos habilitados podrán reponerse en sus antiguos destinos"[92]. Si dejamos a un lado a los receptores, a los que consideraba absolutamente innecesarios, la audiencia propone que ocupen su plaza, junto a los subalternos que venían de Murcia, la mayoría de los curiales habilitados por la regencia. Para ella no es un problema que el número de subalternos sea excesivo, pues "la muerte, gran reformadora de empleados reducirá su número a lo justo"[93].

La mayoría de los subalternos de la chancillería siguen en sus puestos, pero no sucede lo mismo con los ministros. En 1812 la audiencia, como ya he indicado, se instala en Granada con los ministros llegados de Murcia, que básicamente son los que continúan durante todo el período constitucional[94]. Con el restablecimiento del absolutismo y la vuelta al antiguo sistema[95] es necesario proveer las plazas vacantes. A lo largo de 1814 y 1815 se suceden los nombramientos, y muy pocos ministros de la vieja chancillería aparecen entre ellos. Si comparamos las plantas de 1808 y 1815[96], vemos que sólo continúan cuatro ministros[97]. En 1815 hay tantos magistrados nuevos en Granada, que

(91) El 29 de abril de 1813 le comunica a la audiencia qué funcionarios han sido habilitados,*ibid.* Los no habilitados no permanecen alejados de su cargo mucho tiempo. Tras el restablecimiento del absolutismo se vuelven a revisar estas depuraciones. El proceso, que comienza en 1815 y termina en 1818, acaba con la rehabilitación de muchos subalternos, A.Ch.Gr., 321-4.337-13, 321-4.336, 3 y 10.

(92) Así se lo manda la regencia el 29 de abril, A.Ch.Gr., 321-4.335-29.

(93) *ibid.*

(94) De Murcia venían el decano Manescau, el fiscal Miguel de Soria Fernández y Francisco Verea, nombrado ministro suplente a la muerte de Crespo Manjón, A.Ch.Gr. 321-4.332-27. A éstos se une Fernandez de Córdoba, también ministro de la audiencia de Murcia, aunque no había ocupado su plaza —véase nota 52—. En 1813 sólo hay una sala en la audiencia de Granada. La forman José María Fernández de Córdoba, el ministro José María Manescau, y los interinos Antonio María Cavañero, Miguel de Soria y Francisco Verea, *Discurso inagural pronunciado el día 2 de enero de 1813 en la ciudad de Granada, por el señor don José María Fernández de Córdoba, vice-regente de la audiencia de la misma con motivo de la apertura del tribunal.* No aparecen en este momento el oidor Antonio Basilio Acosta, nombrado el 25 de octubre de 1812, y que firma en los primeros acuerdos celebrados en Granada, ni tampoco los alcaldes José Castro Condado y Juan de Dios Peche, nombrados en marzo de 1812, A.Ch.Gr., 321-4.332-27 y 322-4.448-1.

(95) El 25 de junio una R.C. restituye a la chancillería sus antiguas atribuciones y prerrogativas, A.Ch.Gr., 321-4.435-102.

(96) La planta de 1815 aparece en el *Discurso pronunciado en el real acuerdo de la chancillería de Granada el día 2 de enero de 1816por el excelentísimo señor conde de Montijo y de Baños... presidente de la real chancillería,* A.Ch.Gr., 321-4.334-11. Sobre la planta de 1808 véase la nota 1.

(97) Juan Agustín de Abarrategui, Andrés Subiza, Joaquín Lorenzo Mozo y Antonio Parra. Éstos últimos escriben en 1814, junto a Belinchón y Soler, una obra —citada en la nota 18— para defenderse de las acusaciones que se hacían contra ellos en *Cotejo de la audiencia de Barcelona con la chancillería de Granada, por su conducta en nuestra gloriosa insurrección.* Esta obra la escribe, posiblemente,

corren el riesgo de no poder ejercer su autoridad, ya que el pueblo no los conoce[98]. El cambio tras la Guerra de la Independencia es evidente, y sus consecuencias quizá sean decisivas. Cambian los hombres que forman el tribunal, y no debemos olvidar que las instituciones las hacen, en buena parte, los hombres. Los ministros que forman la chancillería en el nuevo período absolutista, en la mayoría de los casos, se opusieron al gobierno francés y fueron fieles a Fernando VII, pero también juraron la constitución de Cádiz. El decreto del 4 de mayo no puede borrar este hecho de un plumazo. Lo que hay que averiguar es hasta qué punto estos ministros participan de las nuevas ideas, cuántos fueron vigilados por sus "opiniones extraviadas"[99]. En suma, la cuestión es, si estos hombres se resisten al restablecimiento del absolutismo, y si lo hacen qué medidas toma el poder contra ellos. Pero la problemática se sale de los límites de este trabajo.

Inés Gómez González.

Domingo de Dueñas, ministro de la audiencia de Barcelona cuando la ciudad fue ocupada por los franceses. Dueñas critica la rehabilitación de estos ministros, pues habían sido miembros de las juntas criminales. Los ministros de la chancillería de Granada se defienden diciendo que fueron obligados por el gobierno francés. Belinchón muere al poco de ser rehabilitado y Soler es en 1814 decano de la sala de alcaldes de casa y corte, A.G.S., *Dirección General del Tesoro*, inventario 24, legajo 266.

(98) Los atributos de los ministros de la chancillería se confundían con los de otras autoridades. Antes de la guerra esto no suponía ningún problema, pues el pueblo conocía a los ministros personalmente; sin embargo en 1815 nadie conoce a los nuevos magistrados. Para solventar esta contrariedad el acuerdo pide al rey el 28 de junio que otorgue a los ministros "un distintivo particular y privativo", A.Ch.Gr., 321-4.335-102.

(99) El 10 de enero de 1815 se manda al presidente de la chancillería que observe "las opiniones extraviadas que se atribuyen a los ministros de ese tribunal don José María Manescau, don Antonio Cabañero, don Domingo Dueñas, don José López Cózar, don Francisco Verea y don Miguel de Soria, como las juntas que se suponen tienen", A.Ch.Gr., 321-4.404-58.

RESUMEN

La chancillería de Granada vive unos años muy agitados durante la Guerra de la Independencia. De 1808 a 1810 asume el gobierno de la ciudad, compartiéndolo con la junta suprema de gobierno. Cuando los franceses entran en Granada la mayoría de sus miembros permanecen en sus puestos. A su vez, el gobierno de Cádiz instala en el reino de Murcia una sala de la chancillería. Esta sala regresa a Granada en 1812 y constituye el grueso del tribunal durante el período constitucional. Cuando en 1814 se restablece el absolutismo la chancillería sufre una profunda transformación.

SUMMARY

The chancery of Granada lives a very restless years during the Peninsular War. Between 1808 and 1810, it took over the control of the city, sharing it with the high governing body. When the French troops entered in Granada, most of its members remained in their posts. For its part, the government of Cádiz set up a hall of the chancery in the kingdom of Murcia. Such hall was moved back to Granada in 1812 and was the court during the constitutional period. When the absolutism was re-established in 1814, the chancery suffered a deep restructuring.